



661

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
San José de Cúcuta, tres (03) de junio de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento**  
Radicado: 54-001-23-33-000-2015-00168-00  
Actor: Luis Alfonso Herrera Genes – Nelson Augusto Carvajal Ortiz – Sandro Esteves León  
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional- Inspección General y Delegada Región 5 – Control Interno Disciplinario

Por reunir los requisitos legales, este Despacho admitirá la demanda formulada por Luis Alfonso Herrera Genes, Nelson Augusto Carvajal Ortiz y Sandro Esteves León, a través de apoderado, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional- Inspección General y Delegada Región 5 – Control Interno Disciplinario, la cual fue presentada con la pretensión principal de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Fallo de primera instancia de fecha cinco (05) de noviembre de 2013 donde se sanciona disciplinariamente a los señores Luis Alfonso Herrera Genes, Nelson Augusto Carvajal Ortiz y Sandro Esteves León, proferido por el Jefe (E) Oficina Control Disciplinario Interno MECUC de la Policía Nacional.
- Fallo de segunda instancia de fecha dos (02) de abril de 2014, que confirmó parcialmente la responsabilidad disciplinaria de los señores Luis Alfonso Herrera Genes, Nelson Augusto Carvajal Ortiz y Sandro Esteves León, el cual fue proferido por el Inspector Delegado Región Cinco de la Policía Nacional.

Respecto de los Oficios S-2014-025220/CODIN –MECUC del 21 de mayo de 2014, S-2014-025236/CODIN-MECUC del 21 de mayo de 2014, y S-2014-025225 de fecha 21 de mayo de 2014 (fls. 642 al 644), se tiene que los mismos no se admitirán como actos demandados, habida cuenta que se trata de unos oficios que remiten el acto administrativo que contiene la sanción

disciplinaria impuesta a los demandantes, en el Fallo de segunda instancia de fecha dos (02) de abril de 2014, por lo tanto, no resolvieron una situación jurídica, que pueda ser objeto de control de legalidad en esta oportunidad.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar al Doctor **EDGAR OMAR RODRÍGUEZ PARADA**, como apoderado judicial de Luis Alfonso Herrera Genes, Nelson Augusto Carvajal Ortiz y Sandro Esteves León, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes de folios 1 al 6 del expediente.

**En consecuencia se dispone:**

1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Fallo de primera instancia de fecha cinco (05) de noviembre de 2013 donde se sanciona disciplinariamente a los señores Luis Alfonso Herrera Genes, Nelson Augusto Carvajal Ortiz y Sandro Esteves León, proferido por el Jefe (E) Oficina Control Disciplinario Interno MECUC de la Policía Nacional.
- Fallo de segunda instancia de fecha dos (02) de abril de 2014, que confirmó parcialmente la responsabilidad disciplinaria de los señores Luis Alfonso Herrera Genes, Nelson Augusto Carvajal Ortiz y Sandro Esteves León, el cual fue proferido por el Inspector Delegado Región Cinco de la Policía Nacional.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a los señores **LUIS ALFONSO HERRERA GENES, NELSON AUGUSTO CARVAJAL ORTIZ Y SANDRO ESTEVES LEÓN**, y como parte demandada a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL- INSPECCIÓN GENERAL Y DELEGADA REGIÓN 5 – CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**, representada por el Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; y el Comandante de la Policía Nacional, Departamento Norte de Santander, o quien haga sus veces.

662

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co](mailto:Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co)

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído al Comandante de la Policía Nacional, Departamento Norte de Santander, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [denor.notificacion@policia.gov.co](mailto:denor.notificacion@policia.gov.co) o [coman.mecuc@policia.gov.co](mailto:coman.mecuc@policia.gov.co)

6.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

7.) **Notifíquese por estado** la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico [edgaromar633@hotmail.com](mailto:edgaromar633@hotmail.com)

8.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

9.) **Previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso córrase**

**traslado de la demanda**, a la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A.,

10.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem..

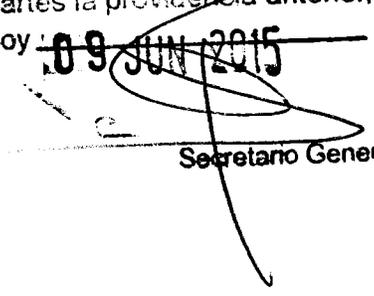
11.) Reconózcase personería para actuar al Doctor **EDGAR OMAR RODRÍGUEZ PARADA**, como apoderado judicial de Luis Alfonso Herrera Genes, Nelson Augusto Carvajal Ortiz y Sandro Esteves León, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes de folios 1 al 6 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
Magistrado.-

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m. hoy **09 JUN 2015**

  
Secretario General